ENTIDAD	**MUNICIPIO DE BOAVITA – BOYACÁ**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO**
FECHA	**ENERO DE 2026**
INFORMACION GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO	
DIMENSIÓN	I. SOCIAL
LINEA ESTRATEGICA	LE-1: UNIDOS POR EL DESARROLLO SOCIAL DE BOAVITA
SECTOR	CULTURA
CÓDIGO Y NOMBRE DEL PROGRAMA	3301- PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS
CODIGO Y NOMBRE DEL PRODUCTO	3301126 SERVICIO DE APOYO AL PROCESO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el propósito de cumplir con los fines del Estado.

Por medio del presente documento, en atención a lo consagrado en el Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual - Guía para la Elaboración de Estudios del Sector G- EES-02, expedido por Colombia Compra Eficiente, se deja constancia de los factores que constituyen los Estudios y documentos previos.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2 como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

De igual forma, el artículo 315 de la Constitución Política establece que corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y propender por el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, en cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.

En este contexto, el Municipio de Boavita, como entidad territorial, tiene la necesidad de promover, apoyar y fortalecer los procesos culturales y artísticos, en especial aquellos dirigidos a la niñez, adolescencia, juventud y adultos mayores, como mecanismos de inclusión social, aprovechamiento adecuado del tiempo libre y fortalecimiento del tejido social. Así mismo, la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, establece como finalidad garantizar a los niños, niñas y adolescentes su desarrollo integral y armónico en un ambiente de respeto, dignidad e igualdad, lo cual hace indispensable la implementación de programas culturales y artísticos que contribuyan a dichos fines.

En consecuencia, se hace necesario contratar una persona idónea que preste servicios de apoyo a la gestión para la coordinación y dirección de la Escuela de Danzas del Municipio de Boavita, como un espacio formativo que fomente valores, disciplina, convivencia, expresión cultural y estilos de vida saludables, dirigidos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.

El Municipio de Boavita debe optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, con el fin de cumplir de manera eficiente las obligaciones constitucionales y legales, garantizando que las inversiones realizadas con recursos del Sistema General de Participaciones se ejecuten de forma adecuada y conforme a los lineamientos de los entes de control, especialmente en procesos relacionados con la cultura, la recreación y el sano esparcimiento, como lo es la enseñanza y práctica de la danza.

Aunado a lo anterior, el Municipio ha determinado la necesidad de contar con una persona que posea conocimientos, experiencia y competencias técnicas y prácticas en la dirección y coordinación de procesos de formación en danza, reconociendo que estas actividades generan espacios de integración social para la niñez, adolescencia, juventud y adultos, contribuyendo al uso adecuado del tiempo libre y a la adopción de hábitos de vida saludables.

El Municipio de Boavita, en su calidad de entidad territorial responsable de dirigir la acción administrativa, prestar los servicios públicos y promover el desarrollo integral de su territorio, reconoce la importancia de la cultura, la recreación y el deporte como pilares fundamentales del desarrollo social, con especial énfasis en la niñez, la juventud, los adultos mayores y demás grupos poblacionales, orientando sus acciones al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, bajo los principios de transparencia, participación comunitaria y concurrencia en la inversión pública.

En este sentido, el Municipio ha impulsado la creación y sostenibilidad de la Escuela de Danzas; sin embargo, para garantizar su adecuado funcionamiento, continuidad y fortalecimiento, se identifica la necesidad de contar con una persona que posea formación, experiencia y liderazgo en la coordinación y dirección de programas de danza. Esta necesidad se sustenta en la certificación expedida por la Secretaría Administrativa y de Gobierno, mediante la cual se constata que el Municipio no cuenta con personal de planta suficiente ni con el perfil idóneo para asumir dichas funciones.

Por lo anterior, la contratación de una persona natural mediante la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión se constituye en la alternativa más viable, eficiente y acorde con la normativa vigente, permitiendo fortalecer los procesos culturales existentes, ampliar la cobertura del programa y beneficiar a un mayor número de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores del Municipio de Boavita.

En consecuencia, se hace procedente la contratación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA INSTRUCCIÓN Y CAPACITACION DE LA ESCUELA ARTÍSTICA DE DANZAS, FOCALIZADA A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES Y APOYO AL ENLACE DE JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE BOAVITA BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA BOAVITA CULTURAL Y ARTÍSTICA, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal de Boavita 2024–2027, contribuyendo al fortalecimiento cultural, social y comunitario del municipio.

Así mismo, se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, certificada por la Tesorería Municipal, para atender los compromisos derivados de la presente contratación.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO. (Numeral 2, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

2.1 GENERALIDADES

NATURALEZA JURÍDICA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA INSTRUCCIÓN Y CAPACITACION DE LA ESCUELA ARTÍSTICA DE DANZAS, FOCALIZADA A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES Y APOYO AL ENLACE DE JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE BOAVITA BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA BOAVITA CULTURAL Y ARTÍSTICA
PLAZO Y VIGENCIA	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE BOAVITA
VALOR	DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($12.175.000)M/CTE
BPIN	202600000000630 – PIIP Fortalecimiento Institucional para la direccion y gestion de la calidad en la Administracion Publica del municipio de Boavita Departamento de Boyaca.
CDP	No. 2026010065 del 19 de enero de 2026
RUBRO	2320202008-07-123119-16-3301126 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Escuelas de Formación Cultural - FTE: ESTAMPILLAS - DEP: Alcaldia - SEC: Cultura - PROG: Promoción y acceso efectivo a procesos

	culturales y artisticos - SUBP: Arte y cultura - PROD: Servicio de apoyo al proceso de formacion artistica y cultural 2320202008-09-124303-16-3301126 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Escuelas de Formación Cultural FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION-DEP: Alcaldia - SEC: Cultura - PROG: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artisticos - SUBP: Arte y cultura - PROD: Servicio de apoyo al proceso de formacion artistica y cultural
FORMA DE PAGO SUGERIDA	El Municipio pagará al contratista el valor del contrato mediante el pago de actas parciales, previa presentación de los documentos soporte del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales establecidas. PARÁGRAFO. - No obstante, lo señalado en la presente cláusula, el anterior pago está sujeto a las disponibilidades del Programa Anual de Caja –PAC y el Contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno

2.2 IDENTIFICACIÓN DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS –CÓDIGO UNSPSC

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
SEGMENTO	86000000	Servicios Educativos y de Formación
FAMILIA	86130000	Servicios Educativos Especializados
CLASES	90131500	Actuaciones en vivo
PRODUCTO	86131602	Educación en baile

2.3 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: En el desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades:

1. Coordinar, organizar y estructurar el contenido del taller de danzas, estableciendo objetivos y metas, conforme al cronograma establecido por el supervisor del contrato y la oficina de Cultura y Deporte del Municipio.
2. Coordinar, organizar y desarrollar dos (02) talleres teóricos, sobre bailes folklóricos, baile de salón, para identificar las clases de ritmo y sus géneros.
3. Apoyo en la inducción e instrucción respecto de los trajes típicos y atuendos propios según la danza.
4. Apoyo la dirección al ritmo de danzas especialmente la de la región con pasos primarios y secundarios
5. Coordinar, organizar y realizar montajes de danzas, con los participantes de la escuela de danzas.
6. Realizar reuniones con padres de familia para informar de actividades que se requieran fuera del municipio
7. Coordinar y realizar una presentación mensual de danzas con ritmos tradicionales colombianos, conforme al cronograma establecido en conjunto con el supervisor del contrato y la Oficina de Cultura.
8. Liderar una campaña dirigida al aprovechamiento del tiempo libre, como estrategia para motivar a los Boavitanos en el arte de la danza.
9. Coordinar y realizar talleres para el manejo de la expresión corporal, conforme al cronograma establecido por el supervisor del contrato.
10. Apoyar al Enlace de Juventudes del Municipio, para ello se requiere realizar todas las actividades y talleres a que diere lugar.
11. Llevar a cabo los programas, planes y proyectos en los tiempos establecidos y presentarlos al jefe inmediato.
12. Realizar rutinas físicas musicalizadas y rutina de terapia
13. Elaborar y diligenciar planillas de registro con cada uno de los participantes, en las actividades realizadas, en ejecución del presente objeto contractual, diligenciando los siguientes datos: Nombre, identificación, edad.
14. Las demás actividades propias y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que sean coordinadas con el supervisor.

2.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*:* Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista se compromete a:

1. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato.

2. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato, garantizando la calidad de los servicios contratados.
3. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales para la verificación por parte del supervisor deberá anexar a las cuentas de cobro o facturas, copia legible de los pagos realizados al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud - Pensiones), en calidad de cotizante independiente y por cada mes, entendido que la base de cotización no podrá ser inferior al 40% del valor mensual del contrato, mes vencido de acuerdo con el decreto 1273 de 2018 y presentar de manera mensual los certificados de cumplimiento de tales obligaciones.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
5. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
6. Presentar informes parciales de ejecución, en los cuales se describa de manera clara y verificable el desarrollo de las actividades y el cumplimiento del objeto contractual, adjuntando los soportes correspondientes, los cuales deberán ser cargados en la plataforma SECOP II, conforme a la normatividad vigente.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
8. Declarar la potencial materialización de conflicto de interés cuando se presente alguna situación que genere riesgo a viciar la objetividad de su apoyo en el impulso de las actividades, procesos, respuestas o conceptos que deban ser presentados por su parte.
9. En caso de manejar cuentas institucionales en aplicaciones, plataformas o en general cualquier tipo de acceso a cualquier herramienta para el cumplimiento de sus obligaciones, para cada cuenta deberá informar al supervisor si se ha generado cambio en el usuario o contraseña de acceso y suministrar la información necesaria para garantizar la continuidad del ingreso.
10. Gestionar sus propios recursos, incluyendo herramientas y personal. Además, es responsable de adquirir y mantener las herramientas necesarias para llevar a cabo el trabajo de manera eficiente.
11. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
12. Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato y la cual se entenderá realizada aportando la póliza y el recibo pago al respectivo supervisor para su aprobación.
13. El contratista deberá presentarse en todo momento manteniendo una adecuada presentación personal, vistiendo de forma adecuada respecto de las actividades que desarrolla, así como portando los elementos de protección personal requeridos para garantizar su seguridad e integridad física, de igual manera, deberá contar como los medios de comunicación idóneos y necesarios para mantener una adecuada coordinación y colaboración entre las partes durante la ejecución del contrato.
14. Facturar electrónicamente de estar obligado a ello.
15. No consumir bebidas alcohólicas, drogas o cualquier otra sustancia que altere las facultades mentales durante la ejecución del contrato. El contratista deberá presentarse a sus actividades contractuales en condiciones físicas y mentales adecuadas para garantizar la seguridad y eficiencia en el desempeño de sus actividades.
16. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Contratante, de cualquier reclamación, demanda, pérdida, daño, costo o gasto, incluyendo honorarios legales, que surjan o estén relacionados con cualquier accidente, lesión, daño a la propiedad, o cualquier otro perjuicio causado a si mismo o a terceros como consecuencia de los actos u omisiones del Contratista, de su personal, o de cualquier otra persona que actúe bajo su dirección o control (cuando aplique), en el curso de la ejecución del presente contrato.
17. Registrarse en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato.
18. Organizar, conservar y administrar toda la documentación técnica, administrativa, financiera y jurídica que se genere, reciba o produzca en desarrollo del objeto del presente contrato, siguiendo los principios de procedencia, orden original y ciclo vital del documento y las TRD de la Entidad.

2.5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, En virtud del presente Contrato, EL MUNICIPIO se obliga a:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

2. Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula denominada valor, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de pago.
3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.
4. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte.
6. Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos contemplados por la Ley.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS. (Numeral 3, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

Modalidad: Contratación Directa

A continuación, se presentan los fundamentos jurídicos conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa y la consecuente celebración del contrato respectivo:

Fundamentos jurídicos de la causal de contratación directa invocada:

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del canon 32 de la ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

Según el artículo 32-3 de la ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios "(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)"

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 consagra que "(…) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (…)"

Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión"[1].

Para el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su libro contratación visible, los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, "corresponden a aquellos servicios de naturaleza intelectual, que se celebran con personas naturales o jurídicas, en razón a sus conocimientos especializados y experiencia de determinada materia o asuntos. En tratándose de personas naturales, a diferencia del contrato de prestación de servicios profesionales, no se exige la titulación de una profesión universitaria, pero si la acreditación de conocimientos específicos, experiencia en la materia que quiere contratarse o determinadas destrezas. Es el caso también de los técnicos, tecnólogos, o personas que han realizado cursos de formación avanzados o estudios para cumplir labores intelectuales o de gestión especializada. Cuando se pretende realizar con personas jurídicas, su objeto social debe estar directamente relacionado con el objeto que pretende contratarse. Igual que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, será necesario contratar con certificaciones que por un lado acrediten la idoneidad y la experiencia de la persona que pretende contratarse, y por otro, den cuenta, bien sea la inexistencia de personal de planta, o que, a pesar de existir, éste no cuenta con los perfiles requeridos o resulta insuficiente para la ejecución del objeto que ha de contratarse."

En ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas exclusivamente con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el ordenador del gasto y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar dicha labor por parte del jefe de la entidad –art. 2.8.4.4.5. Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones:

1) Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.
2) Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
3) Existiendo personal de planta no es suficiente.

Se advierte que no es posible celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (último inciso art. 2.8.4.4.5. Decreto 1068 de 2015).

Con relación al alcance del contrato de prestación de servicios la Sección Tercera del Consejo de Estado, con ponencia del doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, 2 de diciembre de 2013, mediante sentencia de unificación [2] el 13 de octubre de 2013, concluyó lo siguiente:

" (...)d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

Adicionalmente, respecto a la importancia para la administración de los contratos de prestación de servicios la referida sentencia indicó:

"(...) 93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de

actividades relacionadas con la administración de la misma,[3]que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas[4].

94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. (…)"

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

[1]Consejo de Estado. Sentencia de 13 de octubre de 2011, Rad. 2011-00039. C.P. Jaime Santofimio Gamboa

[2]SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA - Radicación: 11001032600020110003900 (41719) - Actor: JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA- Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS- Acción: NULIDAD SIMPLE.

[3] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio."...Sobre el particular, sea lo primero destacar que el contrato de prestación de servicios nació del contrato de arrendamiento o locatio, que tenía como modalidades de ejecución las obras (locatio operis), el transporte (locatio conductio), o los servicios personales (locatio operarum). Figura esta última que se generalizó para dar paso a la concepción actual de este negocio jurídico, al cual el Estado moderno ha recurrido, para cumplir las múltiples y crecientes funciones a su cargo y ante precisos requerimientos de conocimiento profesional, técnico o científico o por insuficiencia del personal vinculado a su planta de personal a través de un acto condición (funcionarios) o mediante contrato de trabajo (trabajadores oficiales). De ahí que, la necesidad de servicios para su funcionamiento o para el cumplimiento de actividades dirigidas a la sociedad, ha dado lugar a contratarlos con personas naturales o jurídicas externas, no vinculadas como servidores o funcionarios de la Administración, a través de contratos de prestación de servicios..."

[4] Los contratos de prestación de servicios no constituyen los instrumentos jurídicos para la asignación de funciones públicas administrativas a los particulares. Al respecto debemos recordar que en los términos del inciso 2, del artículo 210 constitucional, "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley...". Es la ley en consecuencia y no el contrato la que determina las bases que permiten el ejercicio de funciones públicas administrativas por los particulares. La ley 489 de 1998 a partir de su artículo 110 desarrolla el mandato constitucional en cuestión. Véase Corte Constitucional. Sentencia C-866 de 1999.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015).

4.1 PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor del contrato a suscribir se determinó en **DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($12.175.000)M/CTE** teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, el plazo señalado para la ejecución de la actividad contractual, las contrataciones anteriores, el perfil académico y/o profesional y la experiencia, de acuerdo a los requerimientos de la entidad, relacionados con el objeto del contrato.

El valor comprendido incluye todos los costos directos e indirectos en condiciones normales, que se puedan generar.

También se encuentra calculada la no afectación al equilibrio económico del contrato por lo que se tuvo en cuenta los descuentos municipales y nacionales que se generan en el pago del presente contrato, los cuales se relacionan a continuación:

RETENCIÓN EN LA FUENTE:	Ver tabla ESTABLECIDA POR LA DIAN
ESTAMPILLA PRO – CULTURA:	2%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	4.0%
RETEICA:	Según la actividad que corresponda a la persona jurídica y/o natural.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

El municipio cancelara el valor de la oferta con cargo al CDP. No. 2026010065 del 19 de enero de 2026, con código presupuestal 2320202008-07-123119-16-3301126 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción -

Escuelas de Formación Cultural - FTE: ESTAMPILLAS - DEP: Alcaldia - SEC: Cultura - PROG: Prornoción y acceso efectivo a procesos culturales y artisticos - SUBP: Arte y cultura - PROD: Servicio de apoyo al proceso de formacion artistica y cultural

2320202008-09-124303-16-3301126 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Escuelas de Formación Cultural FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION-DEP: Alcaldia - SEC: Cultura - PROG: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artisticos - SUBP: Arte y cultura - PROD: Servicio de apoyo al proceso de formacion artistica y cultural

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE (Numeral 5, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

PERFIL DEL CONTRATISTA

Persona natural que demuestre idoneidad en la prestación del servicio de la siguiente manera:

PERFIL ACADÉMICO Y DE EXPERIENCIA: BACHILLER I

Dada la naturaleza del servicio a contratar, éste requiere ser ejecutado por una persona natural y sin experiencia relacionada con la ejecución de actividades similares o relacionadas al objeto contractual del presente proceso de selección.

De igual manera el posible contratista deberá Certificar la inscripción dentro del RUT y/o certificado de existencia y representación legal de actividad económica referente a actividades relacionadas o afines según la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Revisión 4 adaptada para Colombia

REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Los documentos para la prestación de servicios personales por parte de persona natural son:

1. Formato de hoja de vida única DAFP con los soportes legales
2. Formato Declaración de Bienes DAFP
3. Registro único tributario – RUT
4. Certificado de antecedentes disciplinarios vigentes
5. Certificado de antecedentes fiscales vigentes
6. Certificado de antecedentes judiciales vigentes
7. Certificado de Medidas Correctivas del Código Nacional de Policía y convivencia
8. Fotocopia de la cedula.
9. Fotocopia de la Libreta Militar (Cuando Aplique)
10. Certificado de afiliación a entidad promotora de salud y una entidad administradora de fondo de pensiones y ARL.
11. Tarjeta Profesional y antecedentes de la profesión (Cuando Aplique)
12. Fotocopia de documentos que acrediten cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia
13. Paz y salvo municipal
14. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.
15. Certificado médico de ingreso.

CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD

El Municipio se reserva la facultad de rechazar los servicios objeto del contrato si a su juicio en la ejecución del contrato, no reúnen las condiciones de la entidad siendo el contratista responsable por el cumplimiento y calidad del servicio contratado.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. (Numeral 6, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3. "del Decreto 1082 de 2015 "Evaluación del Riesgo." Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riegos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 23 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales. (...)" la entidad realizó el análisis de la tipificación, estimación y asignación de riesgos que podrían afectar el equilibrio contractual del contrato, el cual se encuentra contenido en la Matriz de Análisis de Riesgo.

RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

- Que la persona contratada no cumpla con las exigencias del cargo.
- El contratista no tenga la disponibilidad.
- Que el contratista no entregue al contratante los productos determinados.
- Que no cumpla con el objeto y con las especificaciones del contrato.

A) Probabilidad de Ocurrencia

PROBABILIDAD	VALOR
ALTA	3
MEDIA	2
BAJA	1

B) Impacto

IMPACTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
Catastrófico	20	Pérdidas financieras enormes, alto grado incumplimiento en las condiciones del contrato
Moderado	10	Pérdidas financieras considerables, posible alto grado de incumplimiento del contrato
Leve	5	Pérdidas financieras insignificantes, menor posibilidad de incumplimiento del contrato

C) Matriz de Riesgos

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN DEL RIESGO		ASIGNACIÓN DEL RIESGO	
Riesgo	Probabilidad	Impacto	Contratista	Municipio
Falta de dedicación al objeto contractual	1	10	100%	0%
Incumplimiento en las obligaciones del contrato a celebrar	2	5	100%	0%
Servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual.	1	10	100%	0%
Incumplimiento en el pago de obligaciones contractuales.	2	10	0%	100%
Daños, perdida y deterioro en los equipos y herramientas y maquinaria entregada por el Municipio para el desarrollo de las actividades contractuales, por omisión, descuido y responsabilidad del contratista	3	20	100%	0%
Financiamiento del contrato	2	10	100%	0%
Mora en el pago por parte del Estado	1	20	0%	100%
Ausencia de disponibilidad presupuestal o de caja	1	20	0%	100%

8. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Numeral 7, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

Atendiendo la naturaleza del contrato, valor, plazo de ejecución y forma de pago, la entidad considera de conformidad al contenido del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el contratista no deberá constituir ningún tipo póliza, basta con el recibido a satisfacción del producto adquirido acorde a los compromisos adquiridos.

Que el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 establece la No obligatoriedad de garantías: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. de la norma ibídem no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos

Por lo que la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo". Por consiguiente, dada la forma de pago, la naturaleza del contrato y el objeto del mismo, el municipio de Boavita no exigirá garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL (Numeral 8, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y dada la naturaleza del presente contrato de prestación de Servicios personales de apoyo a la gestión NO le cobija ningún tipo de acuerdo internacional ni tratado de libre comercio.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la Dra. **YURLEY DANIELA PATIÑO TORRES** - Secretaria de Despacho de la Secretaria Administrativa y de Gobierno y/o quien haga sus veces durante la ejecución del contrato.

RESPONSABLES

Elaboro: **YURLEY DANIELA PATIÑO TORRES** Secretaria de Despacho Secretaria Administrativa y de Gobierno.	**FIRMA:**
Aprobó: **ALBERTO SANDOVAL VALCARCEL** Alcalde Municipal	**FIRMA:** Alberto Sandoval V.